



**VISTOS:** el Informe N.º 000069-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 18 de marzo de 2026; el Informe N.º 000476-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 30322-2026/MC de fecha 06 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 30322-2026/MC de fecha 06 de marzo de 2026, la empresa SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LIMA, representada por el señor Salomón Lerner Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, a realizarse el día 25 de marzo de 2026 a las 8:00 p.m., en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sita en la Av. Armendáriz N.º 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000069-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado**, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo del “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, cuya sinopsis es un concierto excepcional que propone un recorrido emocional y estético a través de algunas de las páginas más significativas del repertorio para cuarteto de cuerdas, contando con la participación del Cuarteto Allegro, el distinguido conjunto de cuerdas de la Sociedad Filarmónica de Lima; con un programa que inicia con el Cuarteto N.º 11 en fa menor “Serioso” del compositor Ludwig van Beethoven y culmina con el Cuarteto N.º 5 en fa menor del compositor Antonin Dvořák;

Que, la instrumentación de este programa permite apreciar la evolución del cuarteto de cuerdas a través de dos obras maestras de profunda carga emocional, toda vez que en el Cuarteto N.º 11 en fa menor, Op. 95 de Beethoven, los instrumentos de cuerda son utilizados con una audacia expresiva y una brevedad punzante que marca la transición hacia su lenguaje más tardío y personal; y, por otro lado, en el Cuarteto N.º 5 en fa menor, Op. 34 de Dvořák, el ensamble de cuerdas adquiere una sonoridad lírica y melancólica donde se percibe la influencia de la música popular checa adaptada a la rigurosidad de la música de cámara; por lo cual, el despliegue del Cuarteto Allegro resalta la versatilidad de los instrumentos de cuerda para abordar ambas obras en fa menor logrando transmitir tanto la intensidad beethoveniana como la riqueza melódica de Dvořák, lo que consolida el alto valor artístico de este ciclo;

Que, de acuerdo a la evaluación, el espectáculo presenta los elementos y el repertorio descritos correspondientes a la manifestación cultural de **música clásica**;

Que, respecto del **contenido cultural**, el informe menciona que el “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO” posee un contenido que versa sobre un valor cultural sustantivo, debido a que las obras a presentarse de los



mencionados compositores son representativas del legado de la música occidental y su interpretación contribuye a la formación de públicos en torno a expresiones artísticas complejas y de alta exigencia interpretativa, lo que permite al evento consolidar la música clásica como una manifestación cultural vigente y de acceso plural; siendo que, dentro de su amplia e ininterrumpida vida institucional, la Sociedad Filarmónica de Lima siempre ha mantenido como principal objetivo promover la música clásica, llegando incluso a provincias como Arequipa, Huaraz, Ica y Piura;

Que, el contenido del espectáculo “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad, lo que promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad; asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, se indica que el “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO” es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que promueve el conocimiento y apreciación de obras fundamentales de la historia de la música clásica fomentando el acceso del público a repertorios de alto valor estético y pedagógico; en consecuencia, el evento estimula la participación cultural, la formación de nuevas audiencias y el posicionamiento de la música académica como herramienta de desarrollo cultural en consonancia con la Política Nacional de Cultura; además, el formato de presentación en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima asegura condiciones de acceso a todo público reafirmando el compromiso institucional con la democratización del arte y aportando al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad; por ello, es preciso señalar que este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC referido a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO” presenta un aforo habilitado de 480 personas para el día de función 25 de marzo de 2026 en el local Parroquia Nuestra Señora de Fátima, y presenta el siguiente tarifario: Sector 1 a S/ 50.00 con una capacidad de 200 entradas, Sector 2 a S/ 35.00 con una capacidad de 200 entradas y Sector Cultura a S/ 20.00 con una capacidad de 80 entradas; incluyéndose



dentro de este esquema la tarifa aplicable a CONADIS a S/ 40.00 para el Sector 1 y S/ 28.00 para el Sector 2;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías “Sector 1”, “Sector 2” y “Sector Cultura”, las cuales cuentan con 480 entradas en su totalidad, garantizan el mismo, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 30322-2026 presentado por la empresa SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LIMA, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, a realizarse el día 25 de marzo de 2026 a las 8:00 p.m., en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sita en la Av. Armendáriz N.º 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CONCIERTO: CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, a presentarse el día 25 de marzo de 2026 en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sita en la Av. Armendáriz N.º 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 30322-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES